



CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS DE CASTILLA Y LEÓN, DIRIGIDA A LAS CORPORACIONES LOCALES DEL CONSEJO COMARCAL DE TORO PARA EL EJERCICIO 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, esta Dirección Provincial del Servicio de Empleo Estatal en Zamora

ACUERDA

La publicación de la convocatoria del ejercicio 2024 para la concesión de subvenciones para la ejecución de Proyectos de interés general y social y de Garantía de Rentas, contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y en el ámbito exclusivo de la provincia de Zamora, en los términos que a continuación se indican:

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Fomento del empleo de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social mediante subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a favor de las 22 Corporaciones locales que integran el Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo de Toro (Zamora), afectado por el Programa de Fomento de Empleo Agrario para zonas rurales deprimidas.

El Programa está destinado a subvencionar los costes salariales y la cotización empresarial de los trabajadores desempleados contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social y de garantía de rentas en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales afectadas a este programa. Estos proyectos complementarán el mantenimiento de las rentas de estas personas trabajadoras en épocas de mayor desempleo estacional.

2.- MARCO NORMATIVO

Estas subvenciones se registrarán por la normativa general sobre subvenciones y la específica que regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las zonas de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y el establecimiento de las bases para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de la colaboración con las





corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, así como su concesión directa, constituidas por las siguientes normas:

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio (BOE nº 150 del 24-06).
- Real Decreto 699/1998, de 24 de abril (BOE nº 99 del 25-04).
- Orden de 26 de octubre de 1998 y Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276 del 18-11)
- Orden TAS/3657/2003 de 22 de diciembre. (Modificada por RD 357/2006)
- Orden TAS/816/2005 de 21 de marzo, (BOE nº 78 del 01-04)
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, (BOE nº 83 del 07-04)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003 (BOE nº 176 del 25-07).
- Orden TIN/581/2010 de 4 de marzo (BOE nº 63 del 13-03).
- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.
- Ley 3/2012 de 6 de julio.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 287/2016 de 1 de julio.
- Orden TMS/804/2019, de 23 de julio, que modifica la Orden de 26 de octubre de 1998.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.
- Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El Plan está destinado a las 22 Corporaciones Locales adscritas al Consejo Comarcal del SEPE, con sede en TORO y que son las siguientes:





Belver de los Montes
Boveda de Toro, La
Cañizal
Fresno de la Ribera
Fuentelapeña
Fuentesauco
Guarrate
Maderal, El
Morales de Toro
Peleagonzalo
Pego, El
Pinilla de Toro

Pozoantiguo
Sanzoles
Vadillo de la Guareña
Vallesa de la Guareña
Venialbo
Vezdemarban
Villabuena del Puente
Villaescusa
Villamor de los Escuderos
Villavendimio

4.- APORTACIONES

La asignación de créditos destinada en el 2024 a las zonas rurales deprimidas de la provincia de Zamora para el desarrollo del Programa de Fomento de Empleo Agrario con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, es de 790.820,61 euros en el Programa de Gastos 241A 461.02 y en la siguiente aplicación presupuestaria: 19PR49 241A 461.02

Los remanentes en los proyectos de garantía de rentas podrán emplearse para financiar proyectos generadores de nuevos empleos estables.

5.- DESTINO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones otorgadas, en régimen de concesión directa, se destinarán a la financiación de los costes salariales incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, en la misma cantidad que la fijada para el salario, según convenio colectivo para la construcción, obras públicas y derivados del cemento, provincia de Zamora (BOP nº 59 de 20 de enero de 2019, actualizando las retribuciones para 2023 y 2024 en el BOP nº 37 de 29 de marzo de 2023), vigente en el momento de la solicitud, por cada trabajador desempleado contratado.

Los costes salariales se definen en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.





2. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Así pues, atendiendo a la estructura del salario determinada en el convenio colectivo de aplicación, como coste salarial subvencionable se entenderán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, relacionadas a continuación: Salario base, plus de asistencia, plus convenio, y parte proporcional de la gratificación extraordinaria.

A efectos de esta subvención, los costes salariales subvencionables comprenderán las retribuciones correspondientes al Peón Ordinario Nivel XII reseñadas en las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación. En ellos se incluirán las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, que serán las que corresponden a dicha categoría profesional de la construcción (en total un 38,38 % de la base de cotización, donde el epígrafe de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será el correspondiente al sector de construcción de edificios: 6,70%).

En cuanto a las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, como son las derivadas de la situación de Incapacidad Temporal, si quien abona finalmente las mismas es la Seguridad Social, aun cuando el abono se realice por la empresa por pago delegado, no es admisible que se consideren esas retribuciones como parte de la justificación de la subvención, pues en tal caso se estaría produciendo un enriquecimiento indebido por parte de la corporación local. Por el contrario, se considerará parte de la justificación de la subvención cuando la corporación local, en tanto que empresario, se vea obligada a realizar el pago por estar obligada a ello por una norma, sea la ley o el convenio colectivo y no pueda compensar dichos desembolsos.

En el caso de los complementos retributivos habrá que estar a la calificación que reciban en el propio convenio colectivo; si éste expresamente los califica como retribuciones extrasalariales, que por sí implica no cotizar por ellas, no se computarán en la justificación de la subvención; en cambio, si el convenio colectivo los considera salario y cotiza por ellos, sí serán computables.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la corporación local dirigida a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Zamora, competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa para los proyectos de Garantía de Rentas. En este procedimiento se está según lo dispuesto en el artículo 5 del RD 357/2006.





7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La presentación de la solicitud se realizará mediante cumplimentación de un formulario estandarizado disponible en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal.

Se accede a través de su **sede electrónica** www.sepe.es; Procedimientos y servicios / Empresas / Empleo / Solicitudes de Corporaciones Locales al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

El acceso a la aplicación se realiza y se recomienda que sea con el certificado de representante del Ayuntamiento correspondiente.

La presentación de la solicitud de subvención se realizará por SEDE EEELECTRÓNICA no admitiéndose la presentación en formato papel ni de cualquier otra forma.

Accediendo a la aplicación, el representante rellenará los datos solicitados para poder presentar la Solicitud de subvención. Junto con la solicitud se presentará anexada la siguiente documentación:

S1.- Certificación del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

S2.- Certificado del Secretario/a de la Corporación Local correspondiente, Secretario/a-Interventor/a, o quien actúen como responsable en estas materias, en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación.

S3.- Certificado del Interventor/a o quien actúe como responsable en estas materias, de que el total de subvenciones percibidas para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

S4.-Certificación del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

S5.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

S6.- Declaración responsable de la Corporación o Entidad local de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el art. 13 apartados 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, emitida a la fecha de la solicitud de la subvención.

S9.- Certificado del Secretario/a de la Corporación local, o persona competente para ello, de que el proyecto de obra se ajusta a la legalidad urbanística del municipio y determine la calificación, clasificación y adecuación de uso del suelo a dicho proyecto.

S13.- Proyecto técnico de la obra o servicio, que incluya: - La memoria que describa el contenido de la actuación del proyecto, que incluya presupuesto, mediciones y planos de ejecución (en su caso). - Las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.





Plano vigente de ordenación estructural sobre el que se identifique la obra, firmado por técnico/a. Si no existe dicho plano manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad. Plano vigente de información, afecciones y protecciones sobre el que se identifique la obra, firmado por el técnico/a. Si no existe dicho plano manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad.

S16.- Documento de retención de crédito en la cuantía adecuada, expedido con cargo al presupuesto corriente de la Entidad (igual a superior a retribuciones extrasalariales más materiales que no se subvencionen por otro organismo).

S21.- Oficio con firma digital del alcalde/alcaldesa que detalle el contenido del proyecto técnico, lo vincule a la solicitud de subvención y se comprometa a ejecutar el proyecto técnico redactado en la fecha correspondiente.

S22.- Certificado de no duplicidad de subvenciones

Una vez iniciado el Programa deben de adjuntar:

J1.- Certificación de inicio de la obra o servicio (pdf firmado por arquitecto/a y representante de CL). El número de cuenta asignado debe estar actualizado.

J2.- Certificado de la recepción de fondos librados en pago.

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria por no estar debidamente cumplimentada, o si la documentación fuera insuficiente o defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos requeridos.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 01 de julio al 30 de julio de 2024.

La presentación fuera de plazo es causa de denegación de la subvención.

8.- PROYECTOS A EJECUTAR

Los proyectos consisten en actuaciones tanto de obras como de servicios de interés general y social y de garantía de rentas a ejecutar por las corporaciones locales, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

En cuanto a los requisitos específicos a cumplir por los proyectos presentados, estos deberán realizarse en alguna de las siguientes actividades:

- Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.





- Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual.
- Servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.
- Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.
- Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras formas de inserción laboral.
- Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto.
- Reforma y rehabilitación de las casas cuartel de la Guardia Civil.

Los proyectos presentados por las Corporaciones Locales serán aprobados por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

La Administración inversora comunicará su parte de financiación a las Corporaciones Locales. La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Zamora comunicará a las Corporaciones Locales la Resolución de Otorgamiento de la subvención que especificará las obras o servicios a realizar, el importe concedido, el número de trabajadores cuyo contrato subvenciona y su duración.

9.- SELECCIÓN DE TRABAJADORES

La Oficina de Empleo de Toro gestionará la oferta de empleo presentada por cada Corporación Local perteneciente al Consejo Comarcal de Toro, para ocupar puestos de trabajo no cualificados.

Deberán solicitarse, a ser posible, dos personas candidatas por cada contrato, garantizando la participación de las mujeres al menos en el 50%.

Los criterios de selección de los trabajadores, propuestos en el Consejo Comarcal de fecha 10 de junio de 2024 y aprobados en la Comisión Ejecutiva Provincial de 14 de junio de 2024, y ratificados en la Comisión Provincial del seguimiento del programa de fomento de empleo agrario el 20 de junio de 2024, son los siguientes y por este orden:

1º Trabajadores desempleados no ocupados, preferentemente eventuales incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena agrarios de la Seguridad social,





2º Trabajadores fijos- discontinuos en periodos de no actividad, con preferencia los agrarios.

3º Trabajadores del Régimen General.

Todos ellos deben estar desempleado inscritos en la Oficina de Empleo de Toro el primer día de presentación de la oferta 14 de octubre de 2024 y el día de inicio del contrato.

Pertenecer al ámbito del Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal de Zamora, con sede en Toro, formado por los 22 municipios que figuran en el punto 3 de esta convocatoria.

1º.- *En la selección de los trabajadores eventuales agrarios por cuenta ajena se establece estar afiliado al Sistema Especial Agrario por cuenta ajena (SEASS) en situación de alta o asimilada, trabajadores que tendrán preferencia y se establecen los siguientes criterios:*

- *Estar afiliado al Sistema Especial Agrario por cuenta ajena (SEASS) en situación de alta o asimilada, con una antigüedad mínima de 3 años a fecha 14 de octubre de 2024 (periodo 14/10/2021 a 14/10/2024).*

Si no se completa el número de trabajadores con este requisito de antigüedad de 3 años, se irá disminuyendo en años hasta completar los trabajadores asignados.

- *Si hay más candidatos **agrarios** que el número de trabajadores que se solicitan, se aplicará como criterio preferente y por este orden:*

- 1. El mayor tiempo de cotización en el Sistema especial agrario por cuenta ajena.*
- 2. Parados de larga duración.*
- 3. Mayores de 45 años.*

En cuanto a los trabajadores del Régimen Especial Agrario, únicamente podrán ser enviados a las Corporaciones Locales, aquellos trabajadores que se encuentren de alta en el Sistema Especial Agrario por cuenta ajena y acrediten estar al corriente en el cumplimiento del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, que pudiera corresponderles.

Si alguno de los municipios no tiene trabajadores afiliados al Sistema Especial Agrario, se asignarán de los municipios pertenecientes al Consejo Comarcal que tengan un número elevado de afiliados al SEASS.

Se considera parado de larga duración estar inscrito más de 12 meses en la oficina de empleo. Se tendrá en cuenta el mayor tiempo en desempleo.





En caso de desplazamientos de los trabajadores agrarios, se desplazarán los más jóvenes y entre estos, el que tenga menos tiempo de trabajo efectivo en el SEASS en el año natural anterior, de las localidades más próximas.

2.- Si no hay trabajadores agrarios suficientes se permitirá la contratación de trabajadores inscritos como demandantes de empleo con contrato fijo discontinuo durante el periodo de no actividad, con preferencia los fijos discontinuos agrarios.

3º En último lugar, se contratarán trabajadores desempleados incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo colectivos preferentes:

1º Mujeres desempleadas.

2º Mayores de 45 años desempleados.

En cualquier caso, a todas las Corporaciones Locales se le asignará un mínimo de dos trabajadores.

10.- CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Las fechas de presentación de la oferta serán del 14 al 18 de octubre de 2024. Se efectuará a través de la Oficina virtual del portal de empleo de la Junta de Castilla y León:

<https://empleocastillayleon.jcyl.es/oficinavirtual/formularioOferta.do?svc=inicio>.

En la misma se indicará que está destinada al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Una vez gestionada por la Oficina de Empleo de TORO la oferta de empleo presentada por las Corporaciones Locales, estos deberán proceder a la contratación de los trabajadores seleccionados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que deberán ser puestos en conocimiento de la Oficina de Empleo y en especial cuando se trate de rechazos a oferta de empleo o incomparecencia del trabajador.

Es importante destacar que, para poder realizar los contratos de trabajo con las personas seleccionadas, estas deben de estar desempleadas inscritas en la oficina de empleo, en fecha de presentación de la oferta y en la firma del contrato.

Se adjunta cartel de criterios de selección de los trabajadores aprobados en la Comisión Ejecutiva Provincial de 14 de junio de 2024, para su exposición en los Ayuntamientos pertenecientes al Consejo Comarcal de Toro.

El contrato a seleccionar es el **405** "Contrato para la mejora de la ocupabilidad y de la inserción laboral/Fomento empleo agrario" y en datos específicos del contrato, al





elegir Datos de Programa de Empleo, se seleccionará el programa: "Fomento Empleo Agrario".

Todos los trabajadores concedidos a cada corporación local deben comenzar y finalizar su contrato el mismo día, el 02 de noviembre de 2024 y finaliza el 18 de febrero de 2025.

En el caso de baja de algunas de las personas trabajadoras, antes de la finalización de la obra, se sustituirán por otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo mediante oferta genérica y en ningún caso se podrá contratar directamente por la Corporación Local.

11.- INICIO DE LAS OBRAS O SERVICIOS.

La fecha prevista para el inicio de la obra o servicio será el **02 noviembre de 2024**, salvo casos de fuerza mayor constatados por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en cuyo caso, se podrá retrasar 30 días naturales a partir de esta fecha prevista.

El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante el certificado de inicio de obra en el plazo de diez días naturales desde el inicio de la obra o servicio a la Dirección Provincial del SEPE a través de su sede electrónica.

12. – PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Recibido el certificado de inicio de obra, la Dirección Provincial del Sepe, procederá a tramitar el pago de la totalidad de la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, para lo que se deberá aportar, si fuera necesario, certificaciones actualizadas acreditativas de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración responsable acreditativa de que en la entidad solicitante no concurren alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Corporación Local remitirá a la Dirección Provincial la certificación de la recepción de fondos librados mediante transferencia, en el plazo de diez días naturales.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (que será la competente, en su caso, para el control de los partes horarios), a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas





Europeo en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, u otros instrumentos financieros procedentes de la Unión Europea.

La Corporación local adoptará las medidas necesarias para la difusión y adecuada publicidad de carácter público de la financiación de los proyectos, Para ello se identificarán convenientemente, las actividades, obras o servicios que se realicen cuyos costes salariales y de seguridad social son subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal como parte del Programa de Fomento del Empleo Agrario por cada municipio o entidad local.

13.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de tercero. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. En ningún supuesto será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

La corporación local quedará obligada, en todo caso, a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento

14.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN



La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la aplicación en la sede electrónica del citado organismo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La justificación de las subvenciones públicas habrá de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y demás normas de desarrollo.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación:

J3.- Certificación del pago de la subvención (certificado de pago final).

J4.- Informe Fin de Obra (IFO) (en caso de que se precise que se firme por la persona titular de la Alcaldía además de representante de CL.

J5.- Memoria descriptiva y gráfica de las actuaciones llevadas a cabo (antes y después de la obra), con informe detallado de las obras y servicios realizados, en su caso firmada por técnico/a municipal y con Visto Bueno del Alcalde/sa.

J6.- Certificación acreditativa de la finalización de la obra o servicio.

J7.- Acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y recibida en concepto de anticipo.

J13.- Nóminas: Justificante de pago de nóminas. En su caso, se deberá aportar el comprobante del abono de la nómina expedido por la entidad bancaria correspondiente o, en caso contrario, la nómina de la persona trabajadora debidamente firmada por la misma en el recibí y copia del DNI / NIE para su cotejo.

J15.- Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC)

J16.- Justificantes del pago de los RLC

J18.- Altas y bajas de la Seguridad Social.

J19.- Modelos 111 de Retenciones del IRPF

J20.- Justificantes del pago de los Modelos 111.

J27.- Los partes horarios firmados por las personas cuyos contratos sean subvencionados por el programa.

J99.- Partes de baja IT de los trabajadores afectados.





Para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se podrá presentar cuenta justificativa simplificada al amparo del artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

15.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la corporación local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurran las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

Igualmente, el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación al Programa de Fomento del Empleo Agrario dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Junto al reintegro, total o parcial, se exigirá además el interés de demora.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

Cuando se deduzca que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta del Banco de España de titularidad de la





Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o si por actuaciones de oficio o denuncia se comprueba el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

16.- RECURSO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía social en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA PROVINCIAL
Apartado primero, punto siete. Resolución de 6/10/2008 del SPEE. (BOE 13/10/2008)
M.ª Asunción Justo Gómez

Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios.

